

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 8.683/1976 · 1976

DECRETO-LEY 8683/1976

Boletín Oficial, 30 de diciembre de 1976 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 8683/1976

DECRETO-LEY 8683/76

Donando al obispado de San Isidro fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Martínez.

LA. PLATA, 21 de DICIEMBRE de 1976.

VISTO lo actuado en el expediente 2.306-58.527/967 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/976, artículo 1º, apartado 3.2., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Desaféctanse de su destino originario, reservas de uso público, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Martínez, jurisdicción del Partido de San Isidro, identificadas catastralmente como: Circunscripción IV, Sección C, Manzana 18, Parcelas 11, 12, 20 y 21, con una superficie en conjunto de un mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con cuarenta decímetros cuadrados o la que en más o en menos surja de la mensura a realizarse oportuna mente por el Obispado de San Isidro, con la situación y demás características que se consignan en la inscripción de dominio anotada al folio 703, año 1967, del registro del Partido citado.

ARTÍCULO 2°. Dónanse al obispado de San Isidro, las fracciones de tierra fiscal descriptas en el artículo anterior, con destino a templo parroquial, vivienda para sacerdote y colegio de la parroquia Resurrección del Señor.

ARTÍCULO 3°. Formalícese por la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la donataria.

ARTÍCULO 4°. Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

ARTÍCULO 5°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 8683/1976. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).